



Expediente: **051970334131**  
Radicado: **AU-04047-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/11/2024** Hora: **16:41:44** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° **RE-00056-2023 del 4 de enero del 2023**, Acto Administrativo notificado personalmente por vía electrónica el día 31 de enero de 2023, al señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.809.948**, actuación donde se resolvió un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en el cual, se declaró ambientalmente responsable al señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.809.948**, por realizar el aprovechamiento de especies forestales y quema de material vegetal, sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental competente; situación acaecida en el predio con coordenadas geográficas **6°3'15.34"N, -75°13'3.92"W**, identificado con el PK: **97200100000300030**, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, Antioquia. Acto Administrativo donde se le impuso una sanción consistente en Multa, por un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L (\$1.577.395.12)**, correspondiente a 41,51 UVT para el año 2022 y se le requirió para que procediera a realizar las siguientes actividades:

**"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Realizar siembra de treinta (30) individuos arbóreos, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas por la tala y quema de especies forestales en el predio con coordenadas geográficas **6°3'15.34"N, -75°13'3.92"Q**. ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná.



**Parágrafo primero:** Una vez realizada dicha compensación, deberá enviar registro fotográfico a la Corporación, como evidencia de la siembra”.

Que frente a la Resolución con radicado N° **RE-00056-2023 del 4 de enero del 2023**, no se presentó recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de febrero de 2023.

Que en virtud del cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, asignadas por la Ley a la Corporación, el día 24 de octubre de 2024, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio con coordenadas geográficas **6°3'15.34"N, -75°13'3.92"W**, identificado con el PK: **972001000000300030**, ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, Antioquia; de esta visita técnica se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07396-2024 del 30 de octubre de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

## **25. OBSERVACIONES:**

*El día 24 de octubre del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio ubicado en las coordenadas -75°13'3.67”, -6°3'13.66” N, a una altura Z: 1705 msnm vereda la Milagrosa del municipio de Cocorna, al expediente 051970334131, donde reposa la queja ambiental SCQ-134-0965-2019, donde se encontró lo siguiente:*

- *El predio se ubica al costado derecho de la vía en sentido Bogotá-Medellín, lugar donde se dio atención a la queja ambiental, encontrando que este se encuentra cultivado con maíz, plátano y pastos. (Imagen 1)*

**Imagen 1.** Condiciones ambientales del área donde se dio atención a la queja ambiental SCQ-134-0965-2019



- *Contiguo al lote sembrado y lugar donde se dio atención a la queja ambiental, se observa un lote de terreno que por tradición ha sido cultivado con plátano, frutales y sembrado con pasto de corte, donde se evidencia que el pasto de corte y algunas malezas se cortaron con herramienta tipo mache, este material vegetal ya se encuentra seco y en algunos puntos se observa como si se hubiera fumigado con herbicidas.*

**Imagen 2.** Punto de las presuntas afectaciones ambientales denunciadas verbalmente por el señor Leonel de Jesús Marín Gallego.



Tocón árbol de yarumo

- En el lugar solo se observa la tala de un árbol joven de yarumo, con DAP aproximado a 10 cm, punto de tala al cual se refiere el señor Leonel de Jesús Marín Gallego.
- Con el fin de verificar las condiciones ambientales y la cobertura vegetal del lote en los últimos 10 años, se revisó imágenes satelitales del predio en los últimos 10 años, encontrando que para el año 2015, el lote de las presuntas afectaciones por tala de árboles, su cobertura vegetal era pastos y este en los últimos años presentó un leve cambio en la cobertura vegetal por regeneración natural, sin embargo todavía se observa en un alto porcentaje pastos de corte. (Imagen 3.)

**Imagen 3.** Imagen satelital en Google Earth año 2015, de las condiciones ambientales del lote, donde se identifica que este se encontraba cubierto con pastos.

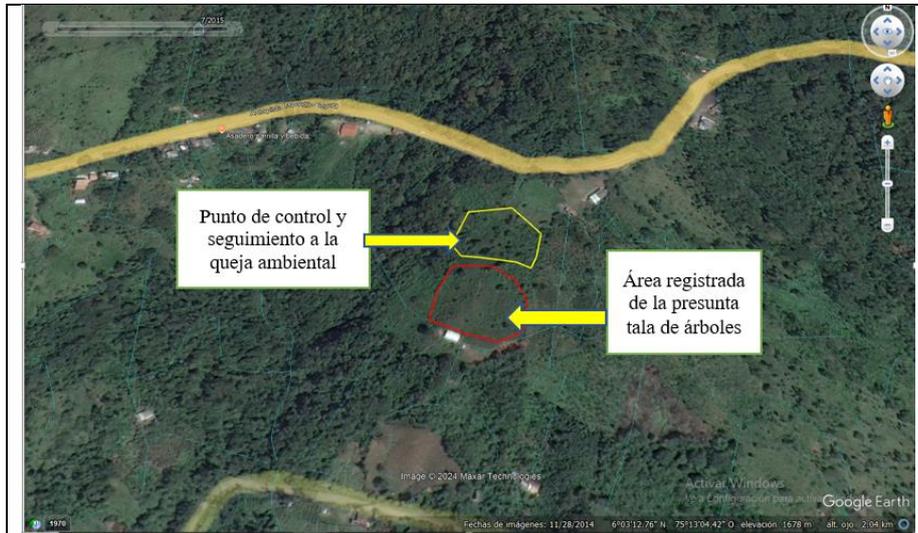
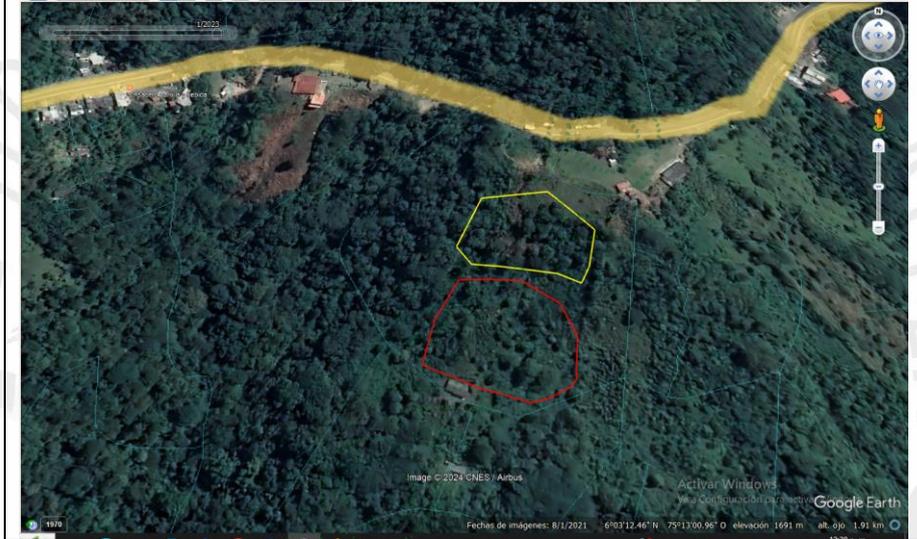


Imagen Satelital Google Earth año 2024 de las condiciones ambientales del predio.



- Se intentó establecer comunicación telefónica con el señor Abel Antonio Llorente Toscano, para consultarle si cumplió con la medida de mitigación de siembra de 30 árboles nativos, impuesta en el ARTICULO TERCERO de la RE-00056-2023 del 4 de enero del 2023, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, dado que en campo no se identificó árboles sembrados en cumplimiento al requerimiento, pero este no contestó al número telefónico reportado en el expediente de la queja ambiental.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** RE-00056-2023 del 4 de enero del 2023, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a la siguiente obligación: 1. Realizar siembra de treinta (30) individuos arbóreos, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas por la tala y quema de especies forestales en			X		En el predio no se identificó siembra de árboles nativos, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas por la tala y quema.

el predio con coordenadas geográficas 6°3'15.34"N, - 75°13'3.92"W. ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocomá.

--	--	--	--

**Otras observaciones:**

*Durante la visita de campo se habló con dos personas vivientes en colindancia con el predio, quienes manifestaron que en el predio hace varios años se viene presentando conflictos por la propiedad entre los señores Abel Antonio Llorente Toscano y Leonel de Jesús Marín Gallego.*

**26. CONCLUSIONES:**

- *En visita de control y seguimiento al expediente 051970334131 de queja ambiental, en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocomá, predio distinguido con PK\_1972001000000300030, donde reposa la documentación de proceso sancionatorio en contra del señor Abel Antonio Llorente Toscano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.809.948, el cual se resolvió mediante RE-00056-2023 del 4 de enero del 2023, donde se le impuso una sanción ambiental la cual consistió en MULTA, por un valor de \$1.577.395.12 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L) quedando pendiente por cumplir el requerimiento impuesto en el ARTICULO TERCERO, de mitigación con la siembra de 30 individuos arbóreos por las afectaciones ambientales ocasionadas por la tala y quema de especies forestales, una vez que en campo no se encontró evidencias de siembra de árboles.*
- *Con relación a las nuevas actividades de tala manifestada verbalmente por el señor Leonel de Jesús Marín Gallego, no se encontró afectaciones ambientales relevantes a los recursos naturales, una vez que el área de supuesta tala de árboles en gran proporción es cultivos y pastizales que hace varios años se había establecido y aunque se identificó la tala de un individuo forestal de la especie yarumo, no se valora como una afectación ambiental significativa al recurso natural Flora, por ser un solo individuo y una especie altamente representada en las áreas de generación natural.*

(...)"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40 parágrafo 1°, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024, establece que: “La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar”.

Que por su parte el parágrafo 2° del artículo segundo del Decreto 3678 de 2010, establece lo siguiente:

**“Artículo 2°. Tipos de sanción.** Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

**Parágrafo 2°.** La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: “EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido al incumplimiento por parte del señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.809.948**, a lo requerido en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-00056-2023 del 4 de enero del 2023**, se advierte que se cumple con los elementos de hecho y de derecho para proceder a dar inicio al trámite de imposición de multas sucesivas,

por la resistencia al cumplimiento de las obligaciones estipuladas por la Corporación:

“(…)

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Realizar siembra de treinta (30) individuos arbóreos, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas por la tala y quema de especies forestales en el predio con coordenadas geográficas 603'15.34"N, -75'13'3.92"Q. ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná.

**Parágrafo primero:** Una vez realizada dicha compensación, deberá enviar registro fotográfico a la Corporación, como evidencia de la siembra

(…)”.

Pese a que ya ha pasado un tiempo considerable desde la imposición de la sanción ambiental, no se evidencia la atención a los requerimientos hechos por Cornare, por lo que, se procederá a iniciar el trámite de imposición de Multas Sucesivas de acuerdo al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto el señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.809.948**, dé cumplimiento a lo ordenado mediante Acto Administrativo con radicado N° **RE-00056-2023 del 4 de enero del 2023**.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS** al señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.809.948**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.809.948**, para que en un término máximo **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que, proceda a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° **RE-00056-2023 del 4 de enero del 2023**, consistente en:

- **REALIZAR** siembra de treinta (30) individuos arbóreos, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas por la tala y quema de especies forestales en el predio con coordenadas geográficas 603'15.34"N, -75'13'3.92"Q. ubicado en la vereda La Milagrosa del municipio de Cocorná, Antioquia.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez realizada dicha compensación, deberá enviar registro fotográfico a la Corporación, como evidencia de la siembra.

**PARÁGRAFO 2:** Advertir al señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, que si transcurrido el término otorgado para el cumplimiento de los requerimientos, se

verifica que no se ha dado cumplimiento a los mismos, se impondrán sucesivamente multas pecuniarias que oscilarán entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

**PARÁGRAFO 3:** Los presentes requerimientos se realizan sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por CORNARE y que son de obligatorio cumplimiento por parte del implicado.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita técnica al predio donde se inició el presente **TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS**, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos.

**PARÁGRAFO:** Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado, informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, anexar en el presente expediente, copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07396-2024 del 30 de octubre de 2024**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ABEL ANTONIO LLORENTE TOSCANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **6.809.948**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970334131**  
Proceso: **Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**  
Asunto: **Inicio de Trámite de Imposición de Multas Sucesivas.**  
Proyector: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**  
Fecha: **30/10/2024**